



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 8/08/2022 18:06:04, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 8/08/2022 09:19:20, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ ERAZMO ARMANDO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 7/08/2022 22:21:31, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/08/2022 18:06:44, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 06/09/2022 17:53:51, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA I

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 389-2021/LAMBAYEQUE
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Ratificación de la concesión del recurso

Sumilla. El motivo de casación es el de inobservancia de precepto constitucional, pues se cuestiona si se dio el alcance debido a las pruebas, si la declaración única en cámara Gesell se actuó cumpliendo sus formalidades y se cumple el estándar probatorio que exige la garantía de presunción de inocencia.

-CALIFICACIÓN DE CASACIÓN-

Lima, ocho de julio de dos mil veintidós

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el encausado PEDRO ROQUE PUPUCHE contra la sentencia de vista de fojas sesenta y ocho, de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas treinta, de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, lo condenó como autor del delito de actos contra el pudor de menor de edad en agravio de B.Y.T.C.V. a diez años de pena privativa de libertad y tratamiento terapéutico, así como al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Que, en el presente caso, se está ante una sentencia definitiva por un delito grave. Por tanto, se cumplen las exigencias de los apartados 1 y 2, literal b), del artículo 427 del Código Procesal Penal. En efecto, primero, la pena mínima conminada por el delito acusado es de diez años de privación de libertad –artículo 176-A, último párrafo, del Código Penal, según la Ley 28704, de cinco de abril de dos mil seis–, por lo que supera, como es obvio, los seis años y un día de privación de libertad; y, segundo, se trata de una sentencia

condenatoria. El planteamiento de un tema excepcional no es de recibo pues el acceso al recurso es regular.

∞ Siendo así, es de rigor examinar si el recurso tiene contenido casacional y si no se está en los supuestos de inadmisibilidad del artículo 428 del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que, ahora bien, el recurso de casación del encausado Roque Pupuche fue declarado inadmisibile por resolución superior de fojas noventa y tres, de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, pero ante el recurso de queja que promovió este Tribunal Supremo por Ejecutoria de fojas noventa y nueve, de once de junio de dos mil veinte, declaró fundado el mismo y concedió el recurso de casación. Por consiguiente, debe estarse a sus propios términos.

∞ A tenor del recurso de casación de fojas ochenta y uno, de once de junio de dos mil diecinueve, el motivo de casación es el de inobservancia de precepto constitucional, pues se cuestiona si se dio el alcance debido a las pruebas, si la declaración única en cámara Gesell se actuó cumpliendo sus formalidades y se cumple el estándar probatorio que exige la garantía de presunción de inocencia.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. RATIFICARON** la concesión del recurso de casación dispuesta por la Ejecutoria Suprema de fojas noventa y nueve, de once de junio de dos mil veinte. **II. ESTABLECIERON** que la causal de casación es la de inobservancia de precepto constitucional, según lo precisado en el fundamento tercero de esta resolución. **III. ORDENARON** que el expediente permanezca en Secretaría por el plazo de diez días para los fines de ley. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABAS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CSMC/YLPR